

Entidad pública: Municipalidad de Concón.

DECISIÓN AMPARO ROL C1474-12

Requiere: José Valderrama Linares.

Ingreso Consejo: 08.10.2012.

En sesión ordinaria N° 399 del Consejo Directivo, celebrada el 21 de diciembre de 2012, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información pública Rol C1474-12.

VISTO:

Los artículos 5º, inc. 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1–19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; y los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el 22 de agosto de 2012, don José Valderrama Linares realizó una presentación ante la Municipalidad de Concón, requiriendo lo siguiente:
 - a) Monto que la Municipalidad de Concón gastará en publicidad en los meses de julio, agosto septiembre y octubre de 2012 en comparación a los mismos meses de los últimos 10 años, empresas contratadas en los últimos 10 años y las actuales;
 - b) Cantidad de letreros que contienen el logo de la I. Municipalidad de Concón que están colgados en la comuna; y,
 - c) ¿Cuántos de esos letreros han sido pagados por el municipio y cuántos por privados; y en caso de estos últimos, informar nombres de ellos?

- 2) Que, con fecha 08 de octubre de 2012, don José Valderrama Linares dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública a través de la Gobernación Provincial de Valparaíso, e ingresado a este Consejo el 11 del mismo mes y año, en contra de la Municipalidad de Concón, fundado en la falta de respuesta a su presentación.

- 3) Que, este Consejo acordó en su sesión ordinaria N° 383, de 24 de octubre de 2012, admitir a tramitación el presente amparo y derivarlo a la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC de esta Corporación, encargada del “Sistema Anticipado de Resolución de Controversias” (SARC), a fin de realizar las gestiones necesarias con el

objeto de obtener por parte del organismo reclamado la información solicitada por el reclamante.

- 4) Que, en el marco de dicho procedimiento, los días 30 de octubre y 19 de noviembre, ambos del año 2012, la Municipalidad reclamada reenvió a este Consejo correos electrónicos remitidos al recurrente, donde adjuntó información que habría dado respuesta a su requerimiento.
- 5) Que, en virtud de lo anterior, en la sesión ordinaria N° 390, de fecha 21 de noviembre del presente año, este Consejo acordó solicitar al reclamante un pronunciamiento respecto de si los antecedentes entregados por la Municipalidad de Concón satisface o no su requerimiento de información de 22 de agosto de 2012, y se le indicó expresamente que, si en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del referido documento, este Consejo no recibiera comunicación alguna de su parte, se entenderá que se encuentra conforme con los antecedentes proporcionados por el órgano reclamado y procederá a resolver derechamente el amparo que dedujera en su contra. Dicha solicitud de pronunciamiento se materializó a través de oficio N° 4515, de 26 de noviembre de 2012.
- 6) Que, el 27 de noviembre de 2012, don José Valderrama Linares recibió el oficio señalado precedentemente sin que, a la fecha del presente acuerdo, se haya manifestado respecto a si la documentación remitida satisface o no la solicitud de información que originó este amparo.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, letra b), de la Ley de Transparencia, corresponde a este Consejo resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad con la misma Ley.
- 2) Que, atendido lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia y los artículos 36 y 46 de su Reglamento, corresponde a este Consejo examinar la admisibilidad del reclamo presentado por el requirente, en atención a los requisitos establecidos en dichas disposiciones.
- 3) Que, según lo indicado por el reclamante al momento de solicitar amparo a su derecho de acceso a la información, el órgano reclamado no habría dado respuesta a su requerimiento de información, dentro del plazo legal.
- 4) Que, en el marco del procedimiento SARC el órgano reclamado remitió respuesta al reclamante, los días 30 de octubre y 19 de noviembre, ambas del presente año. Esto es, superado el plazo legal que tenía para hacerlo.
- 5) Que, este Consejo consultó mediante oficio dirigido a la parte reclamante su parecer con la información entregada por el órgano recurrido, quien no se pronunció sobre la conformidad o disconformidad de dicha respuesta dentro de los plazos indicados, por lo que cabe concluir que el recurrente recibió la información solicitada a la Municipalidad de Concón y que se encuentra conforme con la misma.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES, Y 33, LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Acoger el amparo al derecho de acceso a la información deducido por don José Valderrama Linares, de 08 de octubre de 2012, en contra de la Municipalidad de Concón. No obstante, se da por cumplida la obligación del órgano reclamado de entregar la información requerida en forma extemporánea.
- II. Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Valderrama Linares y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Alejandro Ferreiro Yazigi y por los Consejeros, don Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Se deja constancia que la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza no asiste a la sesión.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico del Consejo para la Transparencia, don Enrique Rajevic Mosler.